



CODI DE VERIFICACIÓ	6J2C5M5C2J5V2Q4K17ZA		
PROCEDIMENT	N530 Mesures extraordinàries i urgents en cas d'emergència		
EXPEDIENT NÚM.	AJT/18192/2020	DOCUMENT NÚM.	178710/2020
ÀREA	Alcaldia-Presidència		
UNITAT	Assessoria Jurídica		

Ajuntament de L'Hospitalet
Data 30-03-2020
Número RES/4192/2020

DECRETO DE ALCALDÍA N.º 8 DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS RELACIONADAS CON EL COVID-19, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONADOR PREVISTO EN LA ORDENANZA REGULADORA LA RESTRICCIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE DETERMINADOS VEHÍCULOS EN LA CIUDAD DE L'HOSPITALET DE LLOBREGAT, CON EL OBJETIVO DE PRESERVAR Y MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE

DADO que la Organización Mundial de la Salud, el pasado 11 de marzo, elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada miedo el COVID-19 a pandemia internacional.

DADO que lo Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE n.º 67, de 14 de marzo de 2020) declaró el Estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por el periodo inicial comprendido entre el 14 y el 30 de marzo- si bien se prevé que será necesaria su prórroga atendiendo la realidad actual.

DADO que este periodo ha sido prorrogado hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020, mediante Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la cual se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE n.º 86, de 28 de marzo de 2020).

DADO que este Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece, en los artículos 7 y 14 respectivamente, una limitación de la circulación de las personas por la vía pública y posibilita el establecimiento de reducciones sobre la oferta total de los servicios de movilidad, encomenderos o extraordinarios, busca del confinamiento de la población y en orden de protección de personas, corderos y salud.

DADO que la Ordenanza relativa a la restricción de la circulación de determinados vehículos en la ciudad de L'Hospitalet de Llobregat con el objetivo de preservar y mejorar la calidad del aire (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de 3 de marzo de 2020), tiene como objetivo la mejora de la calidad del aire reduciendo el transporte rodado, ya que este es el máximo causante de la contaminación atmosférica en la región metropolitana de Barcelona. Por este motivo, los vehículos más contaminantes tienen restringida la circulación por la Zona de Bajas Emisiones del ámbito Rondas de Barcelona, obligando a la ciudadanía a buscar una alternativa viable y más sostenible para sus desplazamientos, donde destaca el uso del transporte público.

DADO que la disposición transitoria segunda de la Ordenanza establece que el régimen sancionador, establecido al capítulo 4 del mismo texto y que afecta a los vehículos que incumplan la restricción de circulación, no produce efectos hasta el 1 de abril del 2020.

VISTO que esta situación de excepcionalidad y de emergencia provocada por el Covid-19 y el impacto de sus efectos en el municipio de L'Hospitalet de Llobregat inciden directamente en la



prestación de los servicios y la actividad municipal y justifican y obligan a que, para evitar, tanto como sea posible, que se produzcan aglomeraciones de personas en el transporte público que puedan facilitar la transmisión del virus, se tenga que suspender la fecha a partir de la cual se aplique el régimen sancionador de la Ordenanza. Esta suspensión, en común acuerdo con el resto de municipios del ámbito de las restricciones, tendrá una vigencia hasta un mes después de la finalización del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o de alguna de sus prórrogas.

VISTO que tanto el Gobierno del Estado, como el de la Generalitat de Cataluña han dictado varias normas y resoluciones para hacer frente a esta situación de emergencia.

VISTO que por esta Alcaldía-Presidencia se han dictado los Decretos 3518, de 13 de marzo, 3635 y 3637, de 16 de marzo, 3708, de 17 de marzo y 3770, de 20 de marzo, para disponer medidas extraordinarias relacionadas con el COVID-19.

VISTO que el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, determina que cada administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime adecuadas en el marco de las órdenes dictadas por la autoridad competente a los efectos del estado de alarma, sin perjuicio de las competencias que se otorga a las autoridades delegadas.

VISTO el informe justificativo emitido por la Directora de Servicios del área de Convivencia y Seguridad.

VISTO el informe de carácter favorable emitido por la Asesoría Jurídica.

VISTO el artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, por el cual se otorga a la Alcaldía la competencia para adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, la cual resulta no delegable por aplicación del apartado 4 del citado precepto.

La Alcaldía – Presidencia, en ejercicio de la citada competencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER, hasta un mes después del levantamiento del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el régimen sancionador previsto en el Capítulo 4 y la disposición transitoria segunda de la Ordenanza relativa a la restricción de la circulación de determinados vehículos en la ciudad de L'Hospitalet de Llobregat con el objetivo de preservar y mejorar la calidad del aire.

SEGUNDO.- PUBLICAR este Decreto en la sede electrónica municipal y darle la máxima difusión mediante su inclusión a la Intranet municipal para su general conocimiento.

TERCERO.- DAR CUENTA de este Decreto al Pleno en la primera sesión que tenga lugar, en aplicación del artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

QUART.- COMUNICAR este Decreto a las tenencias de alcaldía, concejalías de gobierno, concejalías presidencias de Distrito, resto de concejalías municipales, a los órganos directivos y a la Tesorería Municipal.



QUINTO.- NOTIFICAR este Decreto a los/a las portavoces de los grupos políticos municipales, a la representación sindical de este Ayuntamiento y a la Gerencia de La Fragua, haciendo constar que los plazos para la interposición de los recursos que se indican a continuación se encuentran suspendidos durante la vigencia del estado de alarma, por aplicación de las disposiciones adicionales segunda y tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El cómputo de los plazos se iniciará a la fecha de finalización de esta situación.

Contra este acto de trámite cualificado, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer, de manera optativa y no simultánea, uno de los recursos:

- Recurso potestativo de reposición: ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación. El plazo máximo para la resolución de este recurso es de un mes desde su interposición, transcurrido el cual sin que se haya recibido notificación de su resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo. Contra la desestimación presunta podrá interponerse, en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado por silencio administrativo, recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de Barcelona (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa).
- Recurso contencioso administrativo: directamente, ante los juzgados contenciosos administrativos de la provincia de Barcelona, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso o del ejercicio de cualquier acción que se consideren adecuadas

Signat digitalment per:
L'alcaldesa
Núria Marín Martínez
30-03-2020 17:47